36554

0 6 9

NOTARIA SÉPTIMA

DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS

ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA "REPRESENTACION Y COMERCIALI-
ZACION MOVILES RECOMOVSA SA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA $. 800.00

17 de abril del 2008

Ambato, a ..... **de** ..... **de** .....

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÓVILES RECOMOVSA S.A

$800,ooUSD

---

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de abril del año dos mil ocho. Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren para el otorgamiento de la siguiente escritura las siguientes personas naturales : por sus propios y personales derechos, Uno) El señor Daniel Andrés Velasco Jácome, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; y, Dos) La señora María Soledad Hidalgo Guerrero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ambato, todos y cada uno con capacidad legal para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la constitución de la Compañía Anónima REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÓVILES RECOMOVSA S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen a la celebración de esta escritura pública las siguientes personas: Uno) El señor Daniel Andrés Velasco Jácome, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ambato; y, Dos) La señora María Soledad Hidalgo Guerrero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ambato. CLÁUSULA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO.- Los comparecientes manifiestan su voluntad

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 61 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

de constituir una sociedad anónima que se denominará REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÓVILES RECOMOVSA S.A., la misma que será de nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Esta sociedad se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes que le fueren aplicables y el siguiente estatuto social: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo uno: Denominación.- La Compañía llevará el nombre de REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN MÓVILES RECOMOVSA S.A. Artículo dos: Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República de Ecuador o del exterior, conforme a la ley. Artículo tres: Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos. Artículo cuatro: Objeto Social.- La compañía se dedicará a la promoción, comercialización, importación, exportación y distribución de equipos y sistemas de telecomunicación, así como de terminales móviles celulares. Podrá prestar servicios y soluciones de Telecomunicaciones, Radiocomunicaciones y Telefonía Celular. La compañía podrá aperturar locutorios y demás establecimientos con el fin de prestar servicios y soluciones de telecomunicaciones, radiocomunicaciones y telefonía celular. La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionada con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas.

Artículo cinco: Duración.- El plazo de duración de la Compañía es de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo seis: Del capital.- El capital social, suscrito y pagado de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones, de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Artículo siete: Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno a la ochocientas que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Cada acción es indivisible y en proporción a su valor pagado da derecho a voto en la Junta General, y a participar de las utilidades de la Compañía, y a los demás derechos establecidos en la Ley. Artículo ocho: Títulos de Acciones y Transferencias.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccionen uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Artículo nueve: Derecho de Preferencia.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas actuales en proporción al número de las que posean. CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo diez: Órgano Supremo y Atribuciones.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo once de los presentes estatutos, las siguientes: A) Elegir y remover libremente en cualquier momento al Presidente, Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus

remuneraciones; B) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley; D) Autorizar a los representantes legales de la compañía para realizar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda el límite que periódicamente fije la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; E) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; F) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos. Artículo once: Juntas Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias. Los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni balances, ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios; B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; C) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. Articulo doce: Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en las que no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el Artículo diecisiete de los presentes estatutos. Artículo trece: Presidencia y Secretaría.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General; o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto. Artículo

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

catorce: Mayoría.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo quince: Convocatoria.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compaña, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a una Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía carta escrita o notificación electrónica dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, indicando a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Artículo dieciséis: Quórum de Instalación.- A) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. B) La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de acciones presentes y se expresará así en la

convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. D) Para la verificación del quórum en primera convocatoria no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo diecisiete: Juntas Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. Artículo dieciocho: Representantes.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados con carta poder o un poder notarizado. No podrán ser representantes convencionales de los accionistas los administradores o comisarios, a no ser que sean sus representantes legales. Artículo diecinueve: Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. CAPÍTULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo veinte: Administración y Representación .- La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General. SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE.- Artículo veintiuno: Atribuciones.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN AMBATO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

atribuciones: A) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. C) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad. D) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos o los certificados provisionales de acciones. E) Colaborar internamente en la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía. F) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.- Artículo veintidós: Atribuciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la ley y los presentes estatutos, con facultades para transigir y para someter a la compañía a procedimientos alternativos o solución de conflicto. B) Dirigir los negocios y operaciones de la Compañía en forma dirigente, prudente y ordinaria y conforme a las directrices y normas que fije al efecto la Junta General de Accionistas. C) Conferir poderes especiales relacionados con el giro ordinario del negocio. Para el caso de poderes generales y nombramientos de factores mercantiles requerirá previamente de la autorización de la Junta General de Accionistas. D) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad, supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía. E) Llevar los Libros de Actas, Expedientes de Actas, de Acciones y Accionistas, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Nombramientos. F) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones. G) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales,

incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. H) Entregarle al Comisario anualmente, o cuando éste lo solicite, y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe. I) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas. J) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General de Accionistas, cuando la autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. K) En general, tendrá todas las facultades que le confiera la Junta General de Accionistas, necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo. SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES COMUNES.- Articulo veintitrés: Período de Designación.- El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. CAPÍTULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS, BENEFICIOS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veinticuatro: Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo veinticinco: Fondo de Reserva y Utilidades.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo con lo dispuesto parla Ley. Los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo veintiséis: Comisarios.- La Junta General designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, que durarán un año en sus funciones, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y

NOTARIA SEPTIMA

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General de Accionistas. Artículo veintisiete: Liquidador.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas designará Liquidador, señalándole sus facultades. CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- El capital social de la compañía, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América ha sido suscrito de la siguiente manera: Uno) El señor Daniel Andrés Velasco Jácome ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales se encuentran pagadas en un su totalidad. Dos) La señora María Soledad Hidalgo Guerrero ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales se encuentran pagadas en un su totalidad. De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito en la cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas, pagando cada uno de ellos la totalidad del capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Se autoriza a la Abogada Mariuxi Alcívar Aveiga para que realice todas las gestiones y lleven a cabo todos los trámites necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a entidades que por ley está obligada a pertenecer, y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores, incluso se le autoriza para la obtención del Registro Único de

Contribuyentes de la Compañía de la compañía, entendiéndose esta autorización como un poder amplio y suficiente para el efecto. Se acompañan como documentos habilitantes el certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, las copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas. Agregue usted Señor Notario todas las cláusulas que sean necesarias para garantizar la completa validez de esta escritura. - Firma).- Ilegible. Mariuxi Alcívar de Molina. Abogada Mat. 10611 C.A.M. - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible 1803058070.-f) ilegible. 1801943737.-f)El Notario Dr.Rodrigo Naranjo García.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA E N LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION MOVILES DE CONOVSA S.A., la Resolución No 08.A.DIC.147, emitida por la señora DORIS [illegible] LEONOR HOLGUIN [illegible], Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha veinte y dos de abril del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y cinco de abril del año dos mil ocho.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 618 Y Av. CEVALLOS
TELF: 2825790 - AMBATO

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.147 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Abril 22 del 2.008, bajo el número Trescientos Noventa y Cinco (395) del Registro Mercantil, se anotó con el número 2969 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 17 del 2.008.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Registro Mercantil del Cantón
AMBATO

IMPRIMIR

07

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182489
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FERNANDEZ COBO JORGE GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2008 4:12:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION MOVILES RECOMOVSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

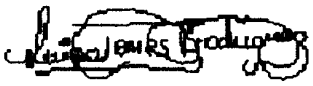

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

08

V 012-225388

Ambato, 08 de Abril del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **"REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION MOVILES RECOMOVSA S.A."**, el valor de USD $ 800,00 **(OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)**, el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

HIDALGO GUERRERO MARIA SOLEDAD	$ 720,00
VELASCO JACOME DANIEL ANDRES	$ 80,00
TOTAL	**$ 800,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

Ruth Andrade V.
Jefe de Ag. Cevallos – Ambato
BANCO DE GUAYAQUIL

CIUDADANIA 180305807-0
HIDALGO GUERRERO MARIA SOLEDAD
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED
27 MARZO 1978
002- 0187 01177 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1978

ECUATORIANA******
CASADO V4344V2244
SUPERIOR CHRISTHIAN S GARZON JARA
RODRIGO ENRIQUE HIDALGO P ING.DE EMPRESAS
INES ARGENTINA GUERRERO D
AMBATO 20/07/2006
20/07/2018
REN 0298012
Ing

180305807-0

180194373-7